III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19986

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se establece con carácter definitivo el Registro Civil único en Pontevedra.

limos. Sres.; De acuerdo con una de las fórmulas previstas en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, se ha juzgado conveniente establecer, ya con carácter definitivo, el Registro Civil unico en la ciudad de Pontevedra.

La medida viene aconsejada por el excelente resultado que para el servicio público ha supuesto la unificación de los Registros Civiles llevada a cabo en los últimos años en poblaciones de

analogas características.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaria Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña y con el Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Pontevedra, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número I y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número I. Art. 2.º Corresponderán igualmente

Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito

número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato,

particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.º Corresponderà al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en imarcha del nuevo sistema.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 12 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19987

ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Ferroaleaciones Especiales Assurianas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ferroaluminio y aluminio en bruto aleado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ferroaluminio y aluminio en bruto aleado, autorizado por Orden de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, Sociedad Anó-

nima», con domicilio en General Diaz Porlier, 97, Madrid, y número de identificación fiscal A-33019928, en el sentido de efectuar la siguiente ampliación:

Primero.-Incluir como mercancia de importación la siguiente:

Ferrosilicio, con el 75 por 100 de silicio, P. E. 73.02.30.

Segundo.-Incluir como producto de exportación el siguiente:

III. Ferromolibdeno, con ei 70 por 100 de molibdeno, posición estadística 73.02.81.

Tercero.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Como cantidad a datar en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, siempre y cuando las composiciones de la mercancia de importación y del producto de exportación sean las indicadas, la de 42 kilogramos de ferrosilicio con el 75 por 100 de silicio por de 170 de cada 100 kilogramos de ferromolibdeno con el 70 por 100 de molibdeno.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 3 por 100 en concepto

exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentacin aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, el exacto contenido en silicio del ferrosilicio empleado en la reducción -que deberá coincidir con el del ferrosilicio previamente cion -que debera conciun con el del teriositicio previamente, importado o que en su compensación se importe posteriormente, así como el exacto contenido en molibdeno del ferromolibdeno a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar el libramiento de la pertinente hoja de detalle.

El interesado queda obligado asimismo a declarar en la documentación aduanera de importación el exacto contenido en silicio del ferrosilicio a importar, extremo que podrá ser comprobado por la Aduana, entre otros procedimientos, mediante la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de-

Aduanas.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha

de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Quinto. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de abril de 1985, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19988

ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Sonimobel, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC, y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sonimobel, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de PVC, y la exportación de bastidores acústicos de aglomerado de madera, autorizado por Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de poriembre). del Estado» del 9 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuento por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sonimobel, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Hurchillo, sin número, Orihuela (Alicante), y número de identificación fiscal B-03130507, en el sentido de dar nueva redacción al punto segundo (mercancias de importación), apartado primero de la citada Orden, que quedará como sigue:
- Hojas de policloraro de vinilo, en rollos, para revestimientos de tableros, con un grueso comprendido entre 0,12 y 0,35 milimetros, y un peao comprendido entre 0,70 y 2,45 kilogramos por decimetro cúbico, color imitación madera palisandro, de la siguiente composición: 70 por 100 PVC y 30 por 100 de plastificantes, estabilizantes y pigmentos, posición estadística 39.02.54.
- 2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos senalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» del

9 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19989

ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Compañía Española de Bruk. Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de madera de brezo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española del Bruk. Sociedad Limitada», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de madera de brezo. autorizado por Ordenes de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y modificada por Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañia Española de Bruk, Sociedad Limitada», con domicilio en camino del Coscoliar, número 11, Aldaya (Valencia), y número de identificación fiscal B-46-147633.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

19990

RESOLUCION de 15 de agosto de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo domêstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», partidas arancelarias

> 4.41 A I 84.41 A H b 1 Ex 84.41 A III

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 3.779.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habintados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las

solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE. procedan de un tercer pais, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrandose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada, una «Floja complementaria de información adicional».

Septima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habra de figurar en la casilla 24.

Octava. Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complemen-taria de información adicional». La Sección competente de la

Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undecima.-A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada

uno de los modelos cuya importación se solicita:

Madrid, 15 de agosto de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

BANCO DE ESPAÑA 19991

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
I dólar USA	163,426	163,836
I dolar canadiense	119,873	120,173
1 franco francés	19,745	19.794
1 libra esterlina	234,092	234.678
1 libra irlandesa	186,960	187,428
1 franco suizo	73,463	73,647
00 francos beigas	296,869	297,612
I marco alemán	60.298	60,449
00 liras italianas	8,911	8,933
t florin holandés	53,574	53,708
1 согола ѕиеса	20.133	20.183
1 corona danesa	16,599	16,641
1 corona noruega	20,270	20,321
marco finlandés	28,252	28,323
100 chelines austriacos	857,432	859,578
00 escudos portugueses	96,845	97,088
00 yens japoneses	71,117	71,295
1 dólar australiano	116,033	116,323